

SECRETARIO GENERAL

Artículo 108

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquel hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Referencia:

CIDH (s.f.). ABC de la Corte Interamericana de derechos humanos.
Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/2/#zoom=z>